

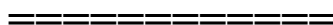
# **SESIÓN EXTRAORDINARIA-URGENTE**

**CELEBRADA POR EL PLENO DEL**

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO,**

**CON FECHA 29 DE MAYO DE 1998, A LAS 16'30 HORAS.**

## **ORDEN DEL DÍA**



- I.- RATIFICAR EL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN CONVOCADA.**
- II.- EXPEDIENTE REVISIÓN DE OFICIO ACTO PRESUNTO: CERTIFICADO N° 1/98.**
- III.- MODIFICACIÓN CONVENIO MARCO EN INFRAESTRUCTURA RURAL.**
- IV.- OCUAPACIÓN PREVIA POZO LOS PADRONES.**
- V.- ENCOMIENDAS DE GESTIÓN DE SERVICIOS, A LA EMPRESA PÚBLICA MERIDIANO.**

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA-URGENTE  
DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO**



### **CONSTITUCIÓN:**

**Lugar:** Salón de Actos del Cabildo.

**Fecha:** 29 de mayo de 1998.

**Comienzo:** a las 16'30 horas.

**Terminación:** A las 17'00 horas.

**Carácter:** Extraordinario-Urgente.

**Convocatoria:** Primera.

**ASISTENTES:**

**Presidente:** DON TOMÁS PADRÓN HERNÁNDEZ.

**Consejeros:**

**Asistentes:** DOÑA BELÉN ALLENDE RIERA.

DOÑA PILAR I. MORA GONZÁLEZ.

DON JAVIER MORALES FEBLES.

DON CAYO FCO. ARMAS BENITEZ.

DON JUAN RAMÓN ABREU GUTIÉRREZ

DON INOCENCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

DON JUAN CASTAÑEDA ACOSTA

DON JUAN RAFAEL ZAMORA PADRÓN.

DON EULALIO E. REBOSO GUTIÉRREZ

DOÑA CARMEN ÁVILA PADRÓN.

**Ausentes:**

**Interventor Acctal.:** D. Gilberto Quintero Padrón.

**Secretaria Acctal.:** Doña Concepción Barrera Glez.

**Auxiliar de Secretaria:** D<sup>a</sup>. Nayibe Armas Acosta.

Por el Sr. Presidente se declara abierto y público el Acto, pasándose, a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día, que figuran a continuación.

**I.-RATIFICAR EL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN CONVOCADA.**

Toma la palabra el **Sr. Presidente** explicando que las razones que justifican la urgencia de la Sesión se dan en los puntos dos, tres y cinco.

El punto dos, por el vencimiento del plazo dentro del cual ha de resolverse el expediente.

El punto tres, dada lo avanzado de la fecha, ha de procederse a la mayor brevedad posible a adoptar el acuerdo pertinente.

En el punto cinco, es necesario adoptar el correspondiente acuerdo plenario para continuar los tramites en orden a que la referida empresa inicie su actividad.

**Acordando el PLENO, con el voto en contra del P.S.O.E, ratificar dicho carácter.**

## **II.- EXPEDIENTE REVISIÓN DE OFICIO ACTO PRESUNTO: CERTIFICADO N° 1/98.**

“Dada cuenta del expediente nº 200101/98.002.001, de Revisión de Oficio, que integra la Propuesta de Resolución, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente de referencia, en el que se acreditan los siguientes

### **A) ANTECEDENTES DE HECHO:**

**A.1.-**La apertura del procedimiento dispuesto por el Sr. Presidente, según Nota de Servicio Interior nº 322, de fecha 5 de febrero de 1998.

**A.2.-** Por Nota de Servicio Interior nº 351, de fecha 9 de febrero de 1998, se acredita, por la Secretaria General el cumplimiento de lo ordenando por el Sr. Presidente, materializando la apertura del expediente codificado al número 200101/98002001, incorporándose al mismo los oportunos documentos, así como el Informe de Secretaria General, que señala la legislación aplicable y la viabilidad del procedimiento de revisión.

**A.3.-** Constan efectivamente incorporados al expediente los siguientes documentos:

- 1.- El Certificado de acto presunto nº 1/98, que constituye el objeto material de revisión.
- 2.- La Sentencia nº 814/97, de 12 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en cuanto constituye el fundamento inmediato en que se basa el procedimiento revisorio.
- 3.- La Resolución número 225/96, de fecha 23 de febrero, del Sr. Presidente, y que fue el objeto del Recurso Contencioso-Administrativo, fallado por la Sentencia citada en el apartado precedente, (pag. 20 del Expediente).
- 4.- El Informe de Secretaria General de fecha 11 de septiembre de 1995, que sirvió de base a la resolución impugnada y citada en el apartado anterior ( pag 21 del expediente).
- 5.- El Informe de la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias, de fecha 12 de febrero de 1996 (Pag. 41 del Expediente).

- 6.- El Decreto nº 134/98, de 9 de febrero, de incoación del procedimiento de revisión, y de suspensión del acto objeto de revisión, notificado al interesado con fecha de 10 de febrero de 1998.
- 7.- Informe de Intervención, de fecha 16 de febrero de 1998, incorporado al expediente, según nota de servicio interior nº 478, de 19 de febrero de 1998, relativo a la dotación presupuestaria del puesto de trabajo del Funcionario interesado, correspondientes a los ejercicios económicos de 1997 y 1998.
- 8.- Notificación, de fecha 17 de marzo de 1998, del trámite de audiencia al interesado, practicada con fecha de 18 de marzo de 1998.
- 9.- Traslado, mediante oficio de 27 de marzo de 1998, (R.S. nº 1.155), de copia testimoniada del expediente al interesado, conforme a su instancia de 19 de marzo de 1998, (R.E. nº 1.371), (pag. 54 y 55 del expediente).
- 10.- Escrito de 3 de abril de 1998 (R.E. nº 1589), de alegaciones del interesado. ( Pag. 56 y ss. del expediente).

En relación con todo cuanto antecede y teniendo en cuenta las cuestiones planteadas por el interesado, se está en el caso de formular los siguientes

## **B) FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**B.1.-** La viabilidad del procedimiento de revisión tiene su base y legitimidad en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante: LRJ), en relación con el artículo 62.1-f) de dicha Ley, por estarse en el caso de un acto presunto, materializado en la correspondiente certificación y que, siendo contrario al ordenamiento jurídico, por dicho acto se adquiere derechos cuando se carece de requisitos esenciales al efecto.

En el Caso, la adquisición del derecho del pase a la situación administrativa de servicios especiales con cargo a la Hacienda Insular, por acto presunto, al amparo de una disposición (el art. 42.2 de la Ley 2/87, de 30 de marzo, de Función Pública Canaria) que no es de aplicación al supuesto de hecho, por no estarse en el ámbito de aplicación de la legislación de la Función Pública de Canarias, además de carecer de cobertura legal, tal y como se argumentaba en el informe de Secretaria General Insular de fecha 11 de septiembre de 1995, el cual sirvió de base de motivación al Decreto nº 225/96, recurrido por vía contencioso-administrativa, incide manifiestamente en fraude de ley según lo establecido en el art. 6º.4 del Código Civil, a cuyo tenor:

“6.4.- Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir.”

Siendo de aplicación al caso el artículo 7 del Código Civil, a cuyo tenor:

“7.1.- Los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe.

2.- La Ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo. Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso”.

La procedibilidad de la revisión de oficio, además del fundamento legal lo sustenta, tiene, por otra parte, amplio apoyo jurisprudencial, en virtud de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que, dictada en el recurso nº 403/96, estima parcialmente el recurso a los únicos efectos de dictaminar la producción del silencio administrativo estimatorio y la consiguiente condena a la Administración a la expedición de la certificación procedente con los efectos en él inherentes.

Pero la Sentencia, además de desestimar el Recurso en todo lo demás, que es el grueso del asunto, en el apartado 3º de su fundamento jurídico V, expresa literalmente lo siguiente:

“..... no es preciso para resolver este recurso que la Sala se pronuncie sobre la legislación aplicable a los Funcionarios de Carrera del Cabildo Insular, que deseen pasar a la situación de servicios especiales (que constituiría el fondo del problema suscitado), pues tal pronunciamiento sólo sería necesario si la Administración decidiese, tras esta Sentencia, revisar el tantas veces aludido acto favorable, ateniéndose al procedimiento legalmente previsto y si por dicha revisión se entablase por el actor nuevo recurso jurisdiccional, situaciones eventuales y futuras que la Sala no debe enjuiciar anticipadamente”.

De este modo, la Sala que, falla el recurso y sentencia estimando el acto presunto favorable al actor, deja abierta la vía revisoria, “ex” art. 102 L.R.J, de la que el Cabildo puede y debe hacer uso, **“tras esta sentencia”**, par que “si por dicha revisión se establece por el actor nuevo recurso jurisdiccional”, dicha Sala tenga la ocasión de enjuiciar sobre el fondo del asunto, cosa que no pudo hacer con ocasión del primero.

Esto destruye, “de facto”, la alegación del interesado contra la procedibilidad de la revisión, aduciendo que la Administración lo que está haciendo es una solapada revisión de sentencia y elusión de su cumplimiento. Por el contrario, el Cabildo ha dado cumplimiento, en tiempo y forma, de la Sentencia, y lo que hace ahora, “tras esta

Sentencia”, es pura y sencillamente “revisar el tantas veces aludido acto favorable ateniéndose al procedimiento legalmente previsto”.

La facultad de revisión de oficio, por otra parte, se ejercita en el marco de los límites establecidos por el art. 106 L.R.J. y, por lo tanto con escrupuloso respeto a los principios generales de equidad, buena fe, derechos del interesado y las leyes, con relación a su ejercicio en tiempo y forma, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Por consiguiente, la alusión a los efectos de cosa juzgada de la sentencia, en términos de alegación del interesado, no es de recibo en el caso, en el que dicha sentencia recaída no lo fue de fondo. Así lo entiende la doctrina académica más solvente, entre otros, cf. GONZÁLEZ PÉREZ, J y GONZÁLEZ NAVARRO, F., en su obra Comentarios de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, tomo II. Cívitas. Madrid, 1997, págs. 1690-1691, quienes, a propósito del comentario al art. 106 de la Ley procedimental, con relación al supuesto de prohibición legal de la revisión por otras circunstancias, sostiene lo siguiente:

Uno de los supuestos que especialmente preveía el art. 369 de la Ley de Régimen Local anterior era que el acto hubiera sido confirmado por la sentencia . Cuando el acto hubiese sido confirmado por una sentencia firme (art. 105.5, LR) se darán los **efectos de cosa juzgada**, lo que constituye un obstáculo insuperable a las potestades de revisión... Para que opere este límite es necesario, pues, “**como presupuesto objetivo esencial, un anterior proceso en el que haya recaído sentencia firme y de fondo**” (S. de 22 de enero de 1966).

Este límite a las facultades de revisión requiere alguna aclaración, pues la sentencia, al confirmar un acto administrativo, lo que hace es reconocer que el acto se ajusta al Ordenamiento jurídico y, por tanto, que son asimismo conformes a Derecho las situaciones jurídicas del acto.

Sobre la base de tal doctrina, se estima que, en el caso, no operaría el límite a las facultades de revisión, por la sencilla razón de que no precede una sentencia de fondo, que haya declarado acto alguno ajustado al Ordenamiento jurídico y que, por tanto, impida la revisión.

**B.2.- La suspensión del acto presunto a revisar** y contra lo que alega el interesado, aduciendo parecidos argumentos que en la primera, teniendo su fundamento jurídico en el art. 104 L.R.J, encuentra su perfecta legitimidad en la más reciente doctrina del Tribunal Supremo y, concretamente, en su Sentencia de 22 de Julio de 1996 (Arz. 6.204), a cuyo tenor, la suspensión de un acto sometido a un procedimiento de revisión de oficio, hasta que no recaiga decisión definitiva sobre la procedencia de su revocación, es posible **cuando la nulidad aparezca como algo ostensible y evidente.**

Cuestión, dice la Sentencia, ya resuelta por la jurisprudencia del Tribunal Supremo desde la Sentencia de 21 de febrero de 1964 (Arz. 1960) y por la doctrina más autorizada en sentido afirmativo, cuando la impugnación se funda en alguna de las causas de nulidad de Pleno Derecho previstas en la Ley procedimental, pues la eficacia inmediata de los actos administrativos es una consecuencia de la presunción legal de validez de que éstos se benefician, presunción que no se da, por hipótesis, en los actos nulos de Pleno Derecho. Esa posibilidad -enfatisa la sentencia- sólo viene reconocida en la jurisprudencia del Tribunal Supremo cuando **la nulidad aparezca como algo ostensible y evidente**, pues la decisión de la suspensión del acto en tal caso anticiparía el pronunciamiento o juicio de fondo sobre la validez o nulidad del acto sujeto al procedimiento de revisión.

Esta doctrina del Alto Tribunal casa adecuadamente con nuestro supuesto de hecho, donde el derecho adquirido por acto presunto adolece de nulidad absoluta y que aparece ostensible y evidente, como un caso insólito, en el ordenamiento jurídico vigente para la Función Pública Local.

Por otra parte, el hecho de la cuantificabilidad del daño económico de susceptible irrogación a la Hacienda Insular no excluye, por este sólo hecho, el motivo de su difícil reparación, en los términos del art. 104 L.R.J. dado el sesgo que puede tomar el asunto, cuya resolución definitiva por vía administrativa muy probablemente se vea recurrida jurisdiccionalmente, tal como y lo dejaba ya pronosticado las tantas veces citada Sentencia nº 814/97 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

En el mismo sentido, si, **en términos económicos, el daño** es de difícil reparación, en lo que respecta al **perjuicio de los servicios administrativos** y tareas cuyo desempeño se atribuye al puesto de trabajo de que es titular el funcionario interesado, como entre otros:

- los servicios jurídicos de la Entidad Insular,
  - el servicio patrimonial,
  - el servicio de información insular a los consumidores y usuarios,
- qué duda cabe que, desde esta perspectiva, el daño de susceptible causación a la Corporación sería de imposible reparación.

**B.3.-** Por exigencia del art. 102.1 L.R.J., el acuerdo resolutorio del procedimiento de revisión, requiere el previo dictamen, favorable del Consejo Consultivo de Canarias estándose, tras la formulación de la oportuna propuesta de resolución, en el momento procedimental para la evacuación de dicho trámite.

**B.4.-** La Competencia orgánica para resolver se atribuye al Pleno de la Corporación Insular, en base a lo establecido en el art. 56.2 de la Ley Jurisdiccional, en relación al art. 110 de la Ley Básica Local, de acuerdo con la jurisprudencia del Alto Tribunal,

entre otras, en sus sentencias de 3 de junio de 1985 ( Arz. 3.203) y de 2 de febrero 1987 (Arz. 2.903).

Todo ello, sin perjuicio de lo que, sobre el particular , dictamine el Órgano consultivo competente.

Y en virtud de cuanto antecede, se formula la siguiente

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Declarar de oficio la nulidad de Pleno Derecho del acto presunto que otorga el derecho al pase a la situación administrativa de servicios especiales a cargo de la Hacienda Insular a favor de D. José Francisco Armas Pérez y materializado por virtud de la Certificación nº 1/98 de acto presunto, así como proceder a la suspensión de los efectos inherentes al acto”.

Resultando que dicha propuesta de Resolución ha sido preceptivamente dictaminada por el Consejo Consultivo de Canarias, según dictamen nº 43/1998, cuyos términos de conclusión son del siguiente tenor literal:

“La propuesta de resolución que se dictamina se considera ajustada a Derecho, por lo que procede emitir dictamen favorable en los términos exigidos por el art. 102.1, LRJ-PAC, sin perjuicio de la observación que se contiene en el Fundamento III.3.  
Este es nuestro Dictamen (DDC 43/1998, de 13 de mayo, recaído en el EXP. 30/98 RO) que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha indicados en el encabezado”.

Resultando que el expediente de su razón ha sido dictaminado por la Comisión Informativa de Organización Administrativa y de Personal en su Sesión de 27 de mayo de 1998.

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones que le son de especial aplicación.

Sometido el asunto al oportuno debate, se suceden las siguientes intervenciones:

En primer lugar interviene el Sr. Consejero del P.P., **Don Eulalio Rebozo Gutiérrez**, manifestando que debería existir una modalidad de voto diferente al afirmativo, negativo o la abstención. En un caso como este lo correcto sería votar en el sentido de que se actúe de acuerdo con la legalidad. Obra en su poder un libro del Director General de Administración Territorial, que recoge un supuesto similar en el Cabildo de La Palma, en el que se accedió a la pretensión del



solicitante. No obstante otras opiniones son contrarias. Ante la duda que se le plantea anuncia su abstención. Recomienda al Sr. Presidente reconsidere la posibilidad de interposición de recurso por parte del interesado y las repercusiones económicas según el pronunciamiento del Tribunal en un sentido u otro.

A continuación interviene el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don Inocencio Hernández González**, manifestando que felicita al Grupo de Gobierno por la agilidad en la resolución del expediente, lo que no deja de contraponerse a la actitud inicial ante la solicitud del interesado, cuya falta de resolución dio lugar a que operase el silencio administrativo.

Considera que existe una fijación por parte del Grupo de Gobierno, en contra de este funcionario, es más cree se trata de una persecución política; manifestación que hace no por apreciación subjetiva, sino en base a una serie de documentos obrantes en el expediente.

A título de ejemplo cita una N.S.I. de fecha 19 de febrero de 1998, que se remite al citado funcionario exigiéndole justificar, con la correspondiente convocatoria, las reuniones a las que asiste en su condición de Parlamentario.

Da lectura a determinados extremos, que figuran en un informe de Secretaria que según él más que consideraciones jurídicas son una serie de apreciaciones muy subjetivas, que denotan una actitud de persecución. Quizá motivado por este informe se dicta un decreto ordenando la inmediata reincorporación del funcionario en cuestión, que luego se dejó sin efecto.

Asimismo el 20 de marzo de 1998, se solicitó del Parlamento Canario, un certificado de asistencia, a determinada sesión, del Parlamentario citado.

Entrando en el fondo del asunto hace constar que existen sentencias de la Audiencia Nacional, que señalan que, si mediante una sentencia se declara ajustado a Derecho, un acto de la Administración, no cabe el ejercicio de la acción de nulidad, pues sería como revisar en vía administrativa la resolución judicial.

En cuanto a la manifestación del Portavoz del P.P., sobre la posibilidad de que se interponga recurso por parte del interesado, él supone que el planteamiento del Equipo de Gobierno es que, conociendo la lentitud de la administración de justicia, cuando se vaya a resolver, ya habrá transcurrido esta legislatura.

Toma la palabra el **Sr. Presidente**, manifestando que respeta las manifestaciones de los Portavoces del P.P. y del P.S.O.E., no va a entablar debate sobre sus argumentos, sobre todo los planteados por el Portavoz del P.S.O.E., los cuales su grupo de Gobierno rechaza de plano, concretamente en lo que pretende hacer ver de que se trata de una persecución política hacia un funcionario.

Antes de continuar quiere hacer constar que referente a la pregunta al Parlamento sobre asistencia del citado funcionario a una reunión en la fecha que se señalaba, nada tiene que ver con el asunto que ahora se trata, sino que guarda relación con otras actuaciones.

Entrando en el fondo del asunto, hace constar, que los informes jurídicos y dictámenes obrantes en el expediente son claros en sus conclusiones, en el sentido de que no es de aplicación a los funcionarios de la Administración Local la posibilidad que contempla la Ley de la Función Pública Canaria, para los funcionarios de la Comunidad Autónoma, de acogerse a la situación de

servicios especiales por su condición de Parlamentario y seguir percibiendo sus retribuciones con cargo a la Administración a la que pertenecen.

El acuerdo que se pretende adoptar se basa fundamentalmente en el dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma.

El interesado podrá hacer uso de los recursos que le amparen, y los Tribunales resolverán; y se aceptara la resolución que recaiga.

Añade que no quiere entrar a valorar la actuación de otros Cabildos ante supuestos similares, a pesar de la advertencia de ilegalidad existente.

Seguidamente interviene el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don Inocencio Hernández González**, manifestando que en relación con la referencia hecha, a otro Cabildo, considera que lo sensato sería, dejar el asunto sobre la mesa, para que sea tratado por la FECAI, y se adopte una postura unánime, evitando que hayan acuerdos contradictorios ante situaciones similares.

Además pregunta por qué no se pidió informe a la Dirección General de Función Pública, en lugar de al Consejo Consultivo.

Toma la palabra el **Sr. Presidente**, manifestando que considera que no es competencia de la FECAI el establecer criterios de actuación en asuntos de esta naturaleza; pues no es algo que quede al arbitrio de los Cabildos. Es una cuestión de legalidad, se pretende aplicar la Ley de la Función Pública Canaria a un supuesto que no se contempla en ella; por tanto lo que procedería es una modificación de la Ley en este sentido y esto es tarea que corresponde al Parlamento.

En cuanto a la petición de dictamen al Consejo Consultivo, se ha hecho porque es preceptivo, según las normas que regulan el procedimiento de la revisión de oficio, que sea este Organismo el que dictamine y no otro.

Y a tenor de cuanto antecede y demás antecedentes obrantes en el expediente, **el Pleno, por mayoría de 6 votos a favor de la A.H.I., 3 votos en contra del P.S.O.E., y 2 abstenciones del P.P.**

#### **ACUERDA:**

**Suscribir la propuesta de Resolución de que ha dado cuenta, en sus propios términos y, en su virtud,**

**Declarar de oficio la nulidad de Pleno Derecho del acto presunto que otorga el derecho al pase a la situación administrativa de servicios especiales a cargo de la Hacienda Insular a favor de D. José Francisco Armas Pérez y Materializado por virtud de la Certificación nº 1/98 de acto presunto”.**

### **III.- MODIFICACIÓN CONVENIO MARCO EN INFRAESTRUCTURA RURAL.**

Por la Sra. Secretaria Acctal., se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y COMERCIALIZACIÓN, en Sesión celebrada con fecha 27 de mayo de 1998, del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Consejero de Agricultura, D. Javier Morales Febles, se da cuenta del escrito remitido por el Director General de Estructuras Agrarias, con fecha 9 de marzo de 1998, en el que se informa de que, tras la publicación de la Orden de 15 de enero de 1998 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la periodicidad de los libramientos de los créditos por transferencias y delegaciones a los Cabildos Insulares y se establece el procedimiento para el libramiento de los créditos con financiación de la Unión Europea, se han visto obligados a modificar algunos aspectos del Convenio Marco suscrito para el desarrollo de actuaciones en materia de infraestructura rural; por ello, adjuntan modelo de Convenio formalizado en su día, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

#### **“SE REUNEN**

Por una parte, Gabriel Mato Adrover, Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
Por otra parte, el Ilmo. Sr. Tomás Padrón Hernández, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro

#### **INTERVIENEN**

El primero, en nombre y representación del Gobierno de Canarias, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 29.1.K) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, y facultado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha .... de ..... 1998.

El segundo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la citada Ley 14/1990, previamente autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha ..... de ..... de 1998.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y en su mérito

#### **EXPONEN**

**PRIMERO.-** Como consecuencia de la transferencia de competencias en materia de infraestructura rural de carácter insular, operada por el Decreto 151/1994, de 21 de julio, (B.O.C. nº 125 de 2-10-1996) por la que se establece el sistema de participación de los Cabildos Insulares en el procedimiento de programación y aprobación de las obras de infraestructura rural de carácter insular, en cuya financiación intervenga la administración del Estado o la Unión Europea, se firmó en el .... de ..... 1997 el Convenio Marco de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Cabildo Insular para el desarrollo de actuaciones en materia de infraestructura rural. Este Convenio Marco tiene carácter

indefinido, estableciéndose en base a los mismos, protocolos anuales en los que se relacionan las obras a ejecutar para cada ejercicio económico.

**SEGUNDO.-** La publicación por parte de la Consejería de Economía y Hacienda de la Orden de 15 de enero de 1998, (B.O.C. nº 9 de 21-1-1998) por la que se modifica la periodicidad de los libramientos de los créditos por transferencias y delegaciones a los Cabildos Insulares y se establece el procedimiento para el libramiento de los créditos con financiación de la Unión Europea, supone un cambio en la financiación de las actuaciones en materia de infraestructura rural, ya que el procedimiento establecido en la Orden citada en el apartado anterior implicaba la financiación de la Consejería por Inversiones Reales (capítulo 6) de los Presupuestos Generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin embargo de conformidad con la nueva regulación las citadas obras deben financiarse por Transferencias de Capital (capítulo 7) del citado Presupuesto. Lo expuesto obliga a modificar algunos aspectos del Convenio Marco, en concreto, la Base Octava del Convenio Marco, relativa al abono de las obras, y la Base Novena, relativa a la recepción de la obras al modificar aspectos relativos a la titularidad de las obras.

Por lo expuesto, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a la siguiente

### **ESTIPULACIÓN**

Modificar las Bases Octava y Novena del Convenios Marco de colaboración de fecha ..... de ..... 1997, entre la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Cabildo Insular para el desarrollo de actuaciones en materia de infraestructura rural, cuya redacción queda del modo siguiente:

#### **“OCTAVA.- ABONO DE LAS OBRAS**

Los importes a satisfacer por cada Administración se harán efectivos según los siguientes criterios:

- a) Obras financiadas con fondos afectados por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 15 de enero de 1998, (B.O.C. nº 9 de 21-1-1998):

Se hará de acuerdo con lo dispuesto en la citada Orden.

- b) Obras financiadas con fondos no afectados por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 15 de enero de 1998:

b.1. Obras financiadas por la Consejería: En el caso de que algún Cabildo encomendase a la Consejería la adjudicación de una obra concreta, ésta abonará las certificaciones directamente al contratista, remitiendo un ejemplar de las mismas al Cabildo para el seguimiento del Convenio.

b.2. Obras financiadas por el Cabildo: En este caso las certificaciones de obra serán abonadas al contratista por el Cabildo, remitiendo un ejemplar de las mismas a la Consejería para el seguimiento del Convenio.

b.3. Otras financiadas por la Administración del Estado: Las certificaciones de obra, una vez supervisadas por la Consejería se remitirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su abono.

Una copia de cada certificación, se remitirá al Cabildo para el seguimiento del Convenio.”

#### **NOVENA.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS**

Las obras, una vez ejecutadas, serán recibidas conjuntamente por la Consejería y el Cabildo, sin perjuicio de lo establecido en el art. 147.1 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. En las financiadas por la Administración del Estado, asistirá, además, un representante de dicha Administración y, en su caso, un representante de la Intervención General, asistido por un facultativo.

Las obras a que hace referencia el apartado b.1 de la base anterior serán entregadas al Cabildo Insular en el mismo acto de recepción, previa tramitación del correspondiente expediente de cesión patrimonial de acuerdo con la Ley 8/1997, de 28 de abril del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

Asimismo, por el Sr. Consejero de Agricultura se da cuenta de que las modificaciones efectuadas son las siguientes:

- “1.- La financiación no se hace por Inversiones reales (Capítulo VI), sino por Transferencias corrientes (Capítulo VII), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- 2.- El abono de las obras financiadas con fondos afectados por la Orden 15/01/98 (salvo el primer anticipo) no se hará contra certificaciones de obras, sino una vez efectuadas los pagos al contratista.
- 3.- Las obras financiadas con fondos no afectados por la Orden 15/01/98: en lo que se refiere a obras financiadas por la Consejería, no habrá inversión directa, sólo contempla la financiación de obras por la Consejería, cuando se le encomienda por el Cabildo la adjudicación de una obra concreta.  
Para este caso se establece que las obras serán entregadas al Cabildo en el mismo acto de recepción.
- 4.- No se contemplan obras cofinanciadas Consejería-Cabildo”.

No habiendo intervención alguna, **LA COMISIÓN INFORMATIVA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y COMERCIALIZACIÓN, por unanimidad, acuerda:**

- 1.- Aprobar el modelo de Convenio por el que se modifica el Convenio Marco de colaboración suscrito con la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el desarrollo de actuaciones en materia de Infraestructura rural.**
- 2.- Facultar a la Presidencia para cuantas gestiones fueran precisas a tal fin, así como para la firma de los correspondientes documentos”.**

No habiendo intervención alguna, **EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.**

#### **IV.- OCUPACIÓN PREVIA POZO LOS PADRONES.**

Por la Sra. Secretaria Acctal., se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de RECURSOS HIDRÁULICOS Y MEDIO AMBIENTE, en Sesión celebrada con fecha 27 de mayo de 1998, del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Presidente se pasa a dar cuenta del acta de ocupación previa a la entrega, al Cabildo Insular de El Hierro, de las instalaciones de Bombeo del Pozo de los Padrones, remitida por el Director General de Aguas, en la cual se estipulan, las siguiente condiciones:

“1.- El Cabildo Insular de El Hierro se hace cargo de modo transitorio, y hasta la entrega oficial, de las instalaciones de bombeo en el pozo de Los Padrones, junto con las anexas precisas para su adecuada explotación.

2.- Correrán a cargo exclusivo del Cabildo Insular los gastos de energía eléctrica, mano de obra y materiales necesarios para el correcto funcionamiento de las instalaciones mencionadas.

3.- Serán por cuenta del Cabildo Insular la reparación de cuantos desperfectos pudieran producirse, debido al uso, excepto los imputables a defectos de construcción o vicios ocultos.

4.- Tanto la Administración contratante como las Empresas Contratadas, declinan toda responsabilidad, incluso frente a terceros, motivada por, la explotación de la obra, siendo aquella asumida por el Cabildo Insular de El Hierro.

5.- La presente autorización se concede en precario; en cualquier momento, por necesidades de las obras, o por cualquier otra causa, puede ser revocada, previa comunicación al Consejo Insular con una antelación mínima de 24 horas”.

No habiendo intervención alguna, **LA COMISIÓN INFORMATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y MEDIO AMBIENTE, por unanimidad, acuerda:**

**1.- Ratificar la formalización del Acta de ocupación previa a la entrega, al Cabildo Insular, de las instalaciones de bombeo del Pozo de Los Padrones.**

**2.- Facultar a la Presidencia para cuantas gestiones fueran precisas a tal fin, así como la firma de los correspondientes documentos”.**

No habiendo intervención alguna, **EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.**

**V.- ENCOMIENDAS DE GESTIÓN DE SERVICIOS, A LA EMPRESA PÚBLICA MERIDIANO.**

Por la Sra. Secretaria Acctal., se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de TURISMO, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, en Sesión celebrada con fecha 27 de mayo de 1998, del siguiente tenor literal:

“Por la Sra. Consejera de Turismo, D<sup>a</sup> Belén Allende Riera, se procede a dar cuenta de la propuesta formulada, relativa a la Encomienda, a la Empresa Pública El Meridiano, de la gestión de distintos servicios, del siguiente tenor literal:

“El Pleno de este Excmo. Cabildo Insular, en Sesión de fecha 27 de noviembre de 1997, aprobó los “ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA INSULAR DE SERVICIOS EL MERIDIANO, S.A.”, modificados posteriormente en Sesiones Plenarias de fecha 27 de marzo y 29 de abril de 1998.

En el artículo 2º de los referidos Estatutos, se regula que: “La Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A. tendrá **por objeto la gestión y explotación de establecimientos, instalaciones, centros y servicios de carácter turístico, sanitario, patrimonial, histórico y artístico, servicios culturales, agrícolas, ganaderos y los de medio ambiente, así como cualquier otro que**, relacionado con los anteriores, no desvirtúe la esencia de los mismos, y los que, aún sin tener vinculación con los mismos, **la empresa decida o acuerde prestar.**”

En relación con la actividad objeto de la citada Empresa, se hace constar que:

- 1.- El Excmo. Cabildo Insular de El Hierro es titular y gestiona directamente las instalaciones y servicios que conlleva la actividad del Balneario del Pozo de la Salud.
- 2.- El Pleno del Ayuntamiento de la Frontera, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 12 de mayo de 1998, atendiendo a lo solicitado por esta Corporación, con fecha 7 de mayo ppdo., acordó ceder gratuitamente a esta Entidad el uso de la Residencia de la Tercera Edad de Frontera.
- 3.- El poblado de Guinea, por su importancia como zona arqueológica, viene siendo objeto de promoción turística y cultural por esta Institución.
- 4.- Por Decreto 161/1997, de 11 de julio, modificado por Decreto 298/97, de 19 de diciembre, se delegan las funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a este Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en materia de servicios forestales de protección del medio ambiente y la gestión y conservación de Espacios Naturales Protegido, figurando en el Anexo 5, apartado c), la relación de bienes inmuebles afectos a la delegación, entre los que se encuentran:
  - Adecuación Recreativa de la Hoya del Morcillo.
  - Adecuación Recreativa de la Hoya del Pino.

Centro de Recuperación del Lagartario de El Hierro (delegándose la parte de exposición).

En base a los antecedentes expuestos, se propone **encomendar, a la “Sociedad Mercantil Empresa Insular de Servicios el Meridiano, S.A.”, la gestión y explotación de los siguientes establecimientos, instalaciones, centros y servicios:**

**Balneario Pozo de la Salud.**

**Residencia de la 3ª Edad en Frontera y Valverde.**

**Poblado de Guinea.**

**Centro de Recuperación del Lagartario de El Hierro (parte de exposición)**

**Adecuación recreativa de la Hoya del Morcillo.**

**Adecuación recreativa de la Hoya del Pino”.**

No habiendo intervención alguna, LA COMISIÓN INFORMATIVA DE TURISMO, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, **con la abstención del Sr. Consejero del P.S.O.E., dictamina favorablemente la aprobación da la anterior propuesta.**

Seguidamente interviene el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don Inocencio Hernández González**, manifestando que su grupo no tiene representación en el Consejo de Administración, por tanto entiende que no tiene porque manifestarse en este punto.

Añade que en cuanto al objeto de la empresa hay una mezcla de actividades y servicios, que entienden deben estar diferenciados. Cita como ejemplo el caso de Lanzarote donde una empresa gestiona los Centros Turísticos, y esto le parece bien que se haga en El Hierro, pero no ve correcto que la misma empresa gestione la Residencia de la 3ª edad.

Toma la palabra el **Sr. Presidente**, manifestando que toda la representación política de la Corporación está en la Junta General de la Sociedad, por tanto tendrán conocimiento y control de toda su actividad.

En cuanto a la mezcla de actividades, es evidente que no se puede comparar con Lanzarote donde la actividad económica principal es el turismo, y en cambio nuestra economía a pequeña escala no permite la constitución de una Sociedad con un objeto restringido a una actividad o servicio en exclusiva. Se trata de obtener un máximo de rentabilidad

Seguidamente interviene el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don Inocencio Hernández González**, manifestando que atendiendo a esas razones bastaría con ampliar el objeto social de Mercahierro.

Toma la palabra el **Sr. Presidente**, manifestando que Mercahierro tiene excesivo volumen de trabajo con lo que viene gestionando.

No habiendo más intervenciones, **EL PLENO, con el voto en contra del P.S.O.E., acuerda encomendar, a la “Sociedad Mercantil Empresa Insular de Servicios el Meridiano,**



**S.A.”, la gestión y explotación de los siguientes establecimientos, instalaciones, centros y servicios:**

**Balneario Pozo de la Salud.**

**Residencia de la 3ª Edad en Frontera y Valverde.**

**Poblado de Guinea.**

**Centro de Recuperación del Lagartario de El Hierro (parte de exposición)**

**Adecuación recreativa de la Hoya del Morcillo.**

**Adecuación recreativa de la Hoya del Pino”.**

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por terminado el Acto, extendiéndose la presente Acta, en veintiún folios, al final mecanografiados y numerados, de todo lo que yo, como Secretario, doy fe.

**EL PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA ACCTAL.,**

**Fdo. Tomás Padrón Hernández.**

**Fdo. Concepción Barrera Glez.**